



Departamento de Acción Sanitaria
Oficina Acción Sanitaria Rancagua
Mujica 169, Fono: 072-338901
Rancagua.

MEP/ DR. NAF/ EU.SSY / DR. LYR / Ing. CGC/ DRA. MRB

RESOLUCIÓN EXENTA N° 17209

RANCAGUA, 14 AGO. 2013

VISTOS:

La Paralización de Faenas producida en empresa CONSORCIO HOSPITAL RANCAGUA S.A., RUT N° 76.081.976-K, con dirección comercial en Avenida Bernardo O'Higgins N° 3095, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, representada por Don MARCOS ARAOS BARRERA, RUN N° , con domicilio en la presentación de dicha empresa, mediante la cual solicita la reanudación de faenas paralizadas; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; la Ley 16.744/68 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469; el Decreto N° 136/04 que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 70/12, del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Autoridad Sanitaria Regional se ha impuesto del accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador Don Nicolás Esteban Peña Pérez, RUN N° el día 06 de Junio de 2013, a las 16:00 horas aproximadamente, quien sufre caída de 2,3 metros de altura, en estanque de agua en construcción, al romperse plancha de aislapol, sobre la cual se encontraba apoyado, al interior de la obra, ubicada en Avenida Bernardo O'Higgins N° 3095, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y que dicha empresa notifica el evento a esta SEREMI de Salud con fecha 06 de Junio de 2013, a las 19:59 hrs.

2.- La Circular N° 2.345 de fecha 10 de enero de 2007, emanada de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), que establece que en conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley 16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá cumplir con las siguientes obligaciones: *"suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo; informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda"*

3.- Lo referido en el punto 8 de la Circular N° 2.345/07 de la SUSESO, respecto a la reanudación la que sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora que corresponda, Inspección del Trabajo o Secretaría Regional Ministerial de Salud.

4.- La inspección en terreno practicada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria el día 07 de junio de 2013, se levanta Acta N° 021325 en la cual se expresa la constatación de la paralización de faena realizada por la empresa tras evento ocurrido con consecuencia grave para uno de sus trabajadores, en la misma se le indica a la empresa que para reanudar faena debe solicitar por escrito a la SEREMI de Salud la autorización.

5.- El día 17 de Junio de 2013, la empresa solicita autorización para reanudar faena, adjuntando las indicaciones técnicas emitidas por organismo administrador de la Ley 16.744, de fecha 06 de junio de 2013 y el Informe de Cumplimiento de Medidas Correctivas, con fecha 04 de Julio de 2013, emitido por el La Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, las que fueron indicadas mediante Informe emitido el 06 de Junio de 2013.

6.- La empresa ha tomado las indicaciones y las recomendaciones técnicas en prevención de riesgos y salud ocupacional emitidas por su organismo administrador de la Ley 16.744, subsanando las deficiencias constatadas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744.

7.- La conveniencia de ordenar la reanudación de faenas interrumpidas, a objeto de normalizar el proceso de producción de la empresa y dar continuidad a las labores propias de su giro.

8.- Que, de esta forma, en mérito de lo expuesto, las normas citadas y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- AUTORIZÁSE LA REANUDACIÓN DE FAENAS alrededor de estanque de agua en construcción, ubicado al interior de obra a cargo de empresa CONSORCIO HOSPITAL RANCAGUA S.A., RUT N° 76.081.976-K, con dirección comercial en Avenida Bernardo O'Higgins N° 3095, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, representada por Don MARCOS ARAOS BARRERA, RUN N° con domicilio en I

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Daniela Zavando Matamala".

DRA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Distribución:
Interesado
Oficina Acción Sanitaria Rancagua
Unidad de Salud Ocupacional
Departamento de Acción Sanitaria
Departamento Jurídico
Oficina de partes SEREMI de Salud